

Preios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Preios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de la carcel de Mula, cuyos nombres y señas á continuación se indican, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Segovia 3 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

MARIANO GUILLÉN.

Señas.—Juan José Macias Diaz, conocido por José Rodriguez Moreno, natural de Estepa, de 47 años, estatura 1'67 milímetros, manos 0'15 largo, pies 0'23 milímetros, color moreno, ojos pardos, pelo negro, algo calvo, pintado de viruelas: viste pantalón de tela clara con varias piezas, chaqueta y chaleco de patén cuadro menudo, faja negra, botinas de becerro, sombrero hongo color café.

Martin Caparros Martinez, natural de Villanueva del Arzobispo, de 35 años de edad, estatura 1'60 milímetros, largo de manos 0'16 idem, de pies 0'24 idem, color moreno amarillento, ojos pardos, pelo castaño oscuro; viste traje patén oscuro, alpargatas y sombrero hongo.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Negociado 3.º

Circular.—Subasta.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de comunicaciones y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero último, el día 15 de Junio próximo venidero á las dos de su tarde, ante mi autoridad, en el local de este Gobierno Civil, se celebrará la subasta pública para contratar el servicio de conducción de la correspondencia desde la estación de Ortigosa á Sangarcía, conforme al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Segovia 4 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

MARIANO GUILLÉN.

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de la Estación de Ortigosa y la de Sangarcía, con obligación de servir á Santa Maria de Nieva, Balisa y Villoslada.

1.º El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la *Gaceta* del día siguiente del mismo mes y año y bajo el tipo máximo de 730 pesetas anuales.

2.º Dicha subasta se celebrará en el Gobierno Civil de Segovia, ante el Gobernador Civil, á los cuarenta días laborables de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* ó al siguiente día si aquél fuere festivo.

3.º Durante el plazo de treinta y cinco días laborables podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en dicho Gobierno y Ayunta-

miento de Sangarcía y Santa Maria de Nieva.

4.º A cada pliego deberá acompañarse el resguardo ó documento correspondiente, que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos en cualquiera de sus Sucursales de provincias, ó, en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales, en concepto de fianza provisional, el 5 por 100 del importe del servicio al tipo de subasta, según previene el art. 4.º de la referida Instrucción, la cédula personal del proponente y demás documentos que exige aquélla.

5.º Las proposiciones serán extendidas en papel del sello undécimo y redactadas en la forma siguiente:

D. F. de T., natural de , vecino de , se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego inserto en la *Gaceta oficial de Madrid de tal fecha*. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

6.º Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición, que reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe, pero queda reservado al Excmo Sr. Director de Comunicaciones la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.º En el término de quince días laborables, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá este consignar en la Caja de Depósitos ó sus Sucursales en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del servicio subasta-

do, al tipo de adjudicación y otorgará el contrato particular; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de dicho contrato y tres copias del mismo, una extendida en el papel del sello correspondiente que se remitirá á la Dirección general y las otras en papel simple, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá ser otorgado el referido contrato.

8.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente el correo de ida y vuelta, desde la oficina del Ramo de la Estación de Ortigosa á la de Sangarcía, sirviendo los pueblos de Santa Maria de Nieva, Balisa y Villoslada, todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

9.º El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados, de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente; no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anoten la correspondencia certificada y con valores de que se hagan cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de 50 pesetas tratándose de un certificado sin declaración de valor, ó igual á la cantidad

que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objetos de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere el párrafo anterior, no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente correspondan exigir por el hecho que motivó la primera.

10. La distancia de 21 kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida, cuatro horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convega al mejor servicio.

11. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista, en papel de multas, la de diez ó cinco pesetas por cada cuarto de hora, según que el servicio se preste en carruaje ó á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

12. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes, de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de Segovia. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaran. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, al referido Jefe dentro de su provincia, cuando se traslade á los puntos que sirva la conducción, á los empleados de la ambulante cuando aquella se haga entre las oficinas de Correos y la Estación férrea, y á los nombrados en comisión de visita de orden de la Dirección general.

13. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y sepan leer y escribir.

14. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

15. La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Segovia.

16. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

17. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Oficina de Comunicaciones correspondiente si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de renunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

18. Si durante el tiempo de esta contrata fuere necesario modificar la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorratea corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

19. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

20. Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

21. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar; ceder ni traspasar,

sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento de la correspondiente escritura de traspaso y subrogación, en la que deberá constar, por copia literal, el resguardo de depósito de fianza constituido por cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que este tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y tres simples de la mencionada escritura, deberá presentarse en la Oficina de Comunicaciones correspondiente en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio al cesionario.

22. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

23. Caso de muerte del contratista, quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

24. El rematante acepta desde luego y se obliga á cumplir debidamente cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conducción del correo.

25. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 27 de Abril de 1892.—El Director general, Morales.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Practicada la liquidación de los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de propios del Ayuntamiento de Paradinas, ha sido preciso suplir la falta de las cartas de pago que han resultado extraviadas y se expresan á continuación con la correspondiente certificación que previene la circular de la supri-

mida Dirección general de la Caja de Depósitos de 3 de Marzo de 1869, y en virtud de lo dispuesto en la misma, se anuncia en este periódico oficial que han caducado desde este día y quedan sin valor ni efecto alguno las cartas de pago cuyo por menor es el siguiente:

Fechas de las cartas de pago.	NÚMEROS DE		Cantidad — Pts. Cts.
	En-trada.	Re-gistro.	
16 Novbre. 1861.	835	597	6'54
20 idem.	831	610	6'42
20 idem.	832	611	77'19
20 idem.	833	612	6'41
27 idem.	923	639	26'77
20 Dicbre. 1862.	111	"	6'66
20 idem.	112	"	80'20
20 idem.	113	"	6'67
20 idem.	133	"	28
20 idem.	134	"	6'80
23 idem.	166	"	6'41
1.º Abril 1863.	2	359	962
14 Dicbre. idem.	54	986	28
14 idem.	132	1064	6'67
14 idem.	134	1036	80'20
14 idem.	135	1067	6'66
31 Mayo 1861.	238	"	1000
31 Dicbre. idem.	201	2037	44'66
7 Febrero 1865.	38	2100	6'80
7 idem.	41	2492	86'87
11 Agosto idem.	34	2965	1000
26 Enero 1865.	183	2986	28
12 Febrero idem.	22	2387	80
12 idem.	23	2983	6'67
12 idem.	24	2983	6'55
18 Junio idem.	203	3904	1000
24 Dicbre. idem.	106	3905	6'66
24 idem.	139	3936	554'46
21 Enero 1867.	61	3953	86'87
21 idem.	78	4315	6'80
17 Mayo idem.	124	4316	1000
29 Dicbre. 1868.	151	6145	6'63

Segovia 28 de Abril de 1892.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por disposiciones vigentes, he acordado en este día designar á los Inspectores de Hacienda, en esta provincia, para los partidos y en la forma siguiente:

Partido de Cuéllar.

D. José Arenas, D. José María Quintana y D. Ricardo la Hoz.

Segovia y su partido.

D. Tomás Oliveros.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y el público en general, esperando les presen-ten cuantos auxilios y datos les fueren necesarios para el mejor cumplimiento del servicio que les está encomendado.

Segovia 4 de Mayo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para los años económicos de 1892 á 93 al 1894 á 95 inclusive, se anuncia la segunda subasta, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 8 del próximo mes de Mayo y hora de once á doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que han servido de base para la primera, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de 7925 pesetas, 79 céntimos, que es el cupo total en cada uno de los tres años porque se hace dicho arriendo, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santiuste de San Juan Bautista 25 de Abril de 1892.—El Alcalde, Mariano Sánchez.

Alcaldía de Caballar.

El día 8 del próximo Mayo, de once á doce de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el año económico de 1892 á 93, comprendidos en la tarifa primera del impuesto, bajo el tipo de 1.725 pesetas, 72 céntimos, incluso el 54 por 100 para atenciones del presupuesto municipal y 3 por 100 de cobranza y conducción. El remate se celebrará por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y que se hará en el acto. Para tomar parte en la subasta será necesario consignar el 2 por 100 del tipo fijado, en cumplimiento á lo que determina el artículo 50 del reglamento.

Caballar 26 de Abril de 1892.—El Alcalde, Carlos Marcos.

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa.

Habiéndose celebrado la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos á la libre venta para el año económico de 1892 á 93 sin efecto, por falta de licitadores, el Ayuntamiento que presido ha acordado señalar para la celebración de la segunda el día 9 del próximo mes de Mayo y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 1140 pesetas, que sirvió de base para la primera y con las mismas condiciones; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo expresado.

Martín Muñoz de la Dehesa á 28 de Abril de 1892.—El Alcalde, Nemesio Mateos.

Alcaldía de Aguilafuente.

El día 8 de Mayo próximo, de once á doce de la mañana, tendrá

lugar en esta Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento ó una comisión del mismo, por pujas á la llana, remate para el arriendo de los derechos de consumos con libertad de venta al por menor, de carnes, aceite, vinagre, vinos, cereales y jabón, sal y aguardientes, para el año económico de 1892 á 93, bajo el tipo de 8114 pesetas, 36 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y el recargo municipal del 100 por 100 sobre los grupos de carnes, líquidos, jabón y aguardiente.

Para tomar parte en la subasta es necesario haber consignado en la Tesorería de Hacienda de la provincia, en la Depositaria municipal ó en poder de la presidencia, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del importe del tipo del remate, no admitiendo proposición que no le cubra.

El rematante abonará á los fondos municipales 150 pesetas por el impuesto sobre degüello de reses en el matadero público, el cual se comprende en el arriendo.

El mismo rematante se obliga á prestar fianza hipotecaria ó en metálico por importe de dos trimestres en el primer caso y de uno en el segundo y á elevar el contrato á escritura pública en término de ocho días, después de notificarle la aprobación superior del remate.

El pliego de condiciones y tarifas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los licitadores.

Aguilafuente 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan García Trapero.

Alcaldía de Torrecaballeros.

Autorizado este Ayuntamiento para poder rematar con venta exclusiva los derechos del Tesoro y recargos legalmente establecidos para el año económico de 1892 á 1893 de las especies de consumo, vinos y aguardientes, se anuncia su remate para el día 9 de Mayo próximo hora de las tres de su tarde, en esta Casa Consistorial, ante la comisión nombrada al efecto, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 761 pesetas, 25 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, el cual queda de manifiesto desde este día en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de quien de él quiera enterarse.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores; previniendo que, para admitir proposiciones se ha de consignar previamente ya en la Depositaria municipal ó en el acto del remate el 2 por 100 del tipo importe de la subasta, y tres días después de verificada, fianza en metálico por valor de la cuarta parte de la misma, ó en su defecto será personal á satisfacción del Ayun-

tamiento, siendo preferible la primera.

Torrecaballeros á 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, P. I. Facundo Gomez.

Alcaldía de Torrecaballeros.

Por acuerdo de este Ayuntamiento en Junta de asociados, se arriendan en pública subasta á venta libre para el año económico de 1892 á 93, los derechos del Tesoro y recargos legalmente establecidos de las especies de consumos de este pueblo comprendidos en la primera tarifa excepto dos de vinos y aguardientes, bajo el tipo de 1019 pesetas, 16 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto. El remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 7 del entrante mes de Mayo, hora de las tres de su tarde, ante la comisión del Ayuntamiento nombrada al efecto; previniendo que, para admitir proposiciones se ha de consignar bien en la Depositaria municipal ó en el acto del remate el 2 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos cuya proposición abrace y que el rematante prestará fianza dentro de tercer día de verificada la subasta por valor de la cuarta parte del importe del remate, en metálico y á falta de esta, será personal á satisfacción del Ayuntamiento, siendo preferible la primera.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores para el arriendo, quedando de manifiesto en esta Secretaría el pliego de condiciones desde esta fecha á disposición de quien de él quiera enterarse.

Torrecaballeros 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, P. I. Facundo Gomez.

Alcaldía de Otones.

El día 12 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la segunda y última subasta del arriendo con venta libre de todos los ramos de consumos por un período de tres años, bajo las mismas condiciones que la primera, según el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Otones 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Juan Perlado.

Alcaldía de Castrogimeno.

En el día 10 de Mayo próximo, de nueve á diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo por pujas á la llana, el primer remate de arrendamiento á venta libre de los derechos tarifados en las especies sujetas al impuesto de consumos de todos los ramos, durante el año económico de 1892 á 1893, bajo el tipo de 1463 pesetas y condiciones que se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal.

Para admitir proposiciones ha-

brá de consignarse en la mesa de la presidencia durante los primeros minutos de las diez de la mañana, el 2 por 100 del total tipo de la subasta y el que fuere rematante, garantizará la cuarta parte del importe, en metálico, valores públicos ó fincas hipotecadas.

Castrogimeno 27 de Abril de 1892.—El Alcalde, Felipe Guerra.

Alcaldía de Abades.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador los remates celebrados en 20 y 30 de Abril último, se anuncia nuevo remate de arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto para los años económicos de 1892 á 93, 93 á 94 y 94 á 95, bajo el tipo de 4046 pesetas y 70 céntimos en cada un año y condiciones expuestas al público en la Secretaría municipal, que tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa, el día 10 de Mayo actual, de once á doce de su mañana, no admitiéndose proposición que deje de cubrir dicho tipo y siempre que se consigne durante los quince minutos siguientes á la indicada hora de las once de la mañana, el 2 por 100 de aquél.

De no tener resultado la referida primera subasta, se verificará la segunda para los efectos del art. 54 del Reglamento, en el mismo local el día 20 del corriente á iguales horas.

Abades 1.º de Mayo de 1892.—Antonio Aragoneses.

Alcaldía del Espinar.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo en pública licitación con libertad de venta y por todo el año económico de 1892 á 93, de los derechos sobre las especies de carnes, aceites, jabón, vinos, vinagres, alcohol, aguardientes y licores, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas y el de los cereales y sal que se consuman en dicho período, se ha señalado para la primera subasta el día 20 del actual, de once á doce de su mañana en la Sala Consistorial, bajo el tipo en junto, incluso el recargo municipal acordado, de 19.108 pesetas 36 céntimos, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella acreditar la consignación del 2 por 100 del tipo que la sirve, en cualquiera de las formas establecidas en el art. 50 del reglamento del impuesto, quedando además obligado el rematante á prestar fianza en metálico ó valores públicos, igual á la cuarta parte del importe de este si fuere en fincas ó presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento; comprometiéndose además á elevar á escritura pública

el contrato de arrendamiento, una vez aprobado por la Superioridad.

Lo que en cumplimiento al art. 49 del reglamento se hace público por el presente.

Espinar 1.º de Mayo de 1892.— El Alcalde, Mariano Nuñez.

Alcaldía de Valvieja.

El día 10 de Mayo próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y Comisión del Ayuntamiento, la primera subasta del arriendo á venta libre por el período de tres años económicos, ó sea de 1892 á 1895 inclusive, de los derechos de consumos bajo el tipo de 1189 pesetas 10 céntimos, incluso el 3 por 100 por conducción y 100 por 100 para municipales.

Los que deseen tomar parte en la subasta pueden enterarse del pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valvieja 28 de Abril de 1892.— El Alcalde, Esteban Azuara.

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

La cobranza de contribución del recargo del 16 por 100 sobre la contribución territorial de este distrito, correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta población los días 11 y 12 del mes de Mayo próximo de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, ante el Recaudador encargado por este Ayuntamiento.

Valleruela de Pedraza á 30 de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan Benito.

Alcaldía de Santa María de Riaza.

D. Benito Sanz del Rio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Santa María de Riaza.

Hago saber: Que el día 8 de Mayo próximo de once á doce de su mañana, se verificará en la Sala Consistorial del mismo Ayuntamiento, y bajo mi presidencia ó la del Concejal que me represente, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos correspondientes á todas las especies de consumos sujetas al impuesto, durante el ejercicio del año económico de 1892 á 1893, ó sea por un año.

Servirá de tipo la cantidad de 998 pesetas con 76 centimos, á que ascienden el cupo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y el 100 por 100 para el presupuesto municipal.

Cubierto el tipo, continuará el remate por pujas á llana y en orden ascendente, siendo adjudicado al que resulte mejor postor cuando el reloj de la escuela de este pueblo, por no haber otro más cercano á la Sala Consistorial, marque las doce en punto, hora en que terminará la subasta.

Si por falta de licitadores no tuviere efecto aquella, se celebrará una segunda y última en el mismo local el día 18 del expresado Mayo próximo y hora de la misma que la del anterior remate, y será admitida la licitación que cubra las dos terceras partes del tipo del mismo.

Para ser licitador, es necesario que el interesado que quiera tomar parte en la subasta acredite haber consignado en cualquiera de las formas que determina el reglamento en su art. 50 ó lo verifique en el acto, el 2 por 100 de la cantidad total que sirve de tipo.

El rematante prestará fianza á satisfacción del Ayuntamiento según aparece en el pliego de condiciones al efecto formado y que desde este día de la fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de quienes deseen interesarse en las subastas.

Santa María de Riaza á 28 de Abril de 1892.—El Alcalde, Benito Sanz.—P. A. del A., Benito del Rio.

Alcaldía de Navas de San Antonio.

Habiéndose adoptado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre todas las especies que comprende la primera tarifa oficial para el próximo ejercicio económico de 1892 á 93, se ha señalado para la subasta el día 10 del próximo mes de Mayo y hora de las once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo de 3677 pesetas, 80 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella acreditar la consignación del 2 por 100 del tipo que la sirve en cualquiera de las formas establecidas en el art. 50 del Reglamento del impuesto, quedando además obligado el rematante á prestar fianza á juicio del Ayuntamiento.

Navas de San Antonio 25 de Abril de 1892.—El Alcalde, Matías Tapia.

Alcaldía de Etreros.

Habiendo resultado negativo el concierto voluntario al efecto, y acordado por el propio Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este término comprendidos en la tarifa primera que unida es á la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888, y por el tiempo de tres años contados del 1.º de Julio de 1892 al 30 de Junio de 1895, se anuncia por el presente la subasta que tendrá lugar en su virtud el día 9 de Mayo próximo, de once á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo y ante dicha Corporación municipal, bajo el tipo anual de 1.640 pesetas, 25 céntimos, yendo ya incluidas en esta con mas los recargos autorizados por la ley. Dicha subasta se hará

por el sistema de pujas á la llana bajo las condiciones del pliego que unido es al propio expediente, entre las que figuran las siguientes:

1.º Para hacer postura es necesario haber consignado en arcas municipales con seis horas por lo menos de antelación el dos por 100 del precio señalado al arriendo.

2.º El rematante presentará fiador á satisfacción del Ayuntamiento; y

3.º Que dicho arriendo se elevará á escritura pública á cuenta del arrendatario.

Por último, al resultar sin efecto repetida subasta se celebrará una segunda el día 20 de dicho Mayo con iguales formas que la anterior, por el año único de 1892 á 1893 y bajo las dos terceras partes de aquella cantidad tipo separado.

Etreros 26 de Abril de 1892.—El Alcalde, Baltasar Gonzalez.

Alcaldía de Miguel Ibáñez.

En el día 11 del próximo mes de Mayo y horas de las siete á las nueve de su mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante una comisión del mismo, las subastas en arrendamiento en pública licitación, con libertad de ventas, de los derechos de consumos por cereales, jabón y vinagre.

Igualmente y con venta exclusiva al por menor, la de carnes, líquidos y sal durante el año económico de 1892 á 93, bajo los tipos de 552 pesetas, 8 céntimos los cereales, jabón y vinagre, y 635 pesetas, 37 céntimos los líquidos, carnes y sal, en cuyos tipos se hallan incluidos el 100 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de cobranza.

Los pliegos de condiciones que han de servir en las subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso tengan hecha la consignación en la Depositaria municipal del 2 por 100 del tipo señalado en cada expediente, y que la persona á cuyo favor se adjudique ha de prestar fiador á satisfacción del Ayuntamiento.

Miguel Ibáñez 28 de Abril de 1892.—El Alcalde, Leandro Manso.

Alcaldía de Ontanares.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar con la facultad de exclusiva en las ventas de líquidos, carnes y sal, durante el próximo ejercicio de 1892 á 1893, se sacan á pública subasta para el día 15 de Mayo próximo y hora de diez á once de su mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto y estará hasta el acto del remate.

Ontanares 27 de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan Rujas.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

El día 18 del mes de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta á venta libre de todas las especies incluidas en la primera tarifa oficial de los derechos de consumos para el año económico de 1892 á 93, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Zarzuela del Monte 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, Mateo Velasco.

Juzgado municipal de Sepúlveda.

Don Esteban Saenz de Cenzano, Juez municipal de la villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que para pago

de principal y costas en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado á instancia de Ambrosio Sanchez Tomé, de esta vecindad, en concepto de apoderado de su convecina Doña María Lopez y Lopez, contra Gabriel Portal y Manuel Martín, que lo son de Carrascal del Río, se anuncia la primera subasta de los bienes que á continuación se expresan, la cual tendrá lugar el día veinticinco del corriente y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Embargados á Gabriel Portal.

Una pollina cerrada, pelo rucio, de cinco cuartas y media; tasada en 100 pesetas.

Dos arcas de pino, una con cerradura y otra sin ella; en 15 idem.

Una tierra al Pozuelo, de dos cuartas; linda Oriente, Dionisio Martín; Sur, Pedro Gomez; Poniente, monjas de Tordesillas, y Norte, un lindazo; en 150 idem.

Embargadas á Rafael Martín, depositario de Manuel Martín.

Dos fanegas y media de trigo; tasadas en 22 pesetas.

Una fanega, tres celemines de centeno; en 8'80 idem.

Una fanega y tres celemines de cebada; en 8'80 idem.

Embargados á Manuel Martín.

Una tierra al pago del Parral, de dos cuartas; linda Oriente, el río; Sur, Saturnino Poza; Poniente, el pinar, y Norte, Julián Quintana; tasada en 75 pesetas.

Otra en Cobonda, de dos cuartas; linda Oriente y Sur, un lindazo; Poniente, Francisco Arroyo, y Norte, una revilla; en 100 idem.

Otra en San Andrés, de una cuarta, destinada á la vid; linda Oriente, Eustaquio Gomez; Sur, Antonio Arroyo; Poniente, Simón de Pablo, y Norte, el referido Eustaquio; en 100 idem;

Y otra á los Pellejeros, de dos cuartas; linda á Oriente, Pío de Pablo, Sur, un barranco; Poniente, el Marqués de Bedmar, y Norte, una revilla; en 75 idem.

Total, 654'60 pesetas.

Si alguna persona quisiera interesarse en la subasta que acuda en el día y hora señalados; en la inteligencia de que si hace alguno postura, le será admitida siendo arreglada á derecho, previa la consignación del diez por ciento de su tasación.

Dado en Sepúlveda á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Esteban S. de Cenzano.—P. S. O., Jerónimo Mata.

ARRIENDO DE PASTOS

PARA GANADO LANAR.

Se arriendan en el caserío de Párraces, jurisdicción de Bercial, para mil quinientas cabezas.

Para tratar, con su administrador, en dicho caserío.

IMPRENTA PROVINCIAL,